**CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y LA SOCIEDAD BERNARDO CONTRERAS Y COMPAÑÍA LIMITADA Y/O BERCONT**

**NIT No. 860524545-1** **SF.2-020-2022**

La **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** y **BERNARDO CONTRERAS Y COMPAÑÍA LIMITADA Y/O BERCONT** quien se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido pactar las siguientes cláusulas adicionales al contrato SF.2-020-2022 suscrito por las partes en la plataforma del SECOP II:

**PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. –** Además de las contenidas en la ley, la que se desprendan de la naturaleza del contrato, las señaladas en el pliego de condiciones o Invitación electrónica y su documento complementario, el **CONTRATISTA** se obliga a:

1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados, de conformidad con el pliego de condiciones, la propuesta presentada y los ofrecimientos efectuados por el contratista, los cuales forman parte integral del contrato.
2. Cumplir con todas las características y requerimientos establecidos en la ficha técnica del presente proceso de selección.
3. Cumplir con las obligaciones del sistema de salud, pensiones, riesgos laborales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007.
4. Cumplir con los demás deberes consagrados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
5. El personal que prestará los servicios en las instalaciones de la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá contar con todos los elementos de bioseguridad establecidos en el protocolo determinado por la entidad
6. Obrar con lealtad y buena fe en la actividad que realice, evitando las dilaciones o entrabamientos que puedan presentarse.
7. No divulgar o utilizar información confidencial a la que haya tenido acceso sin estar facultado para ello, buscando obtener provecho para sí o para un tercero. Obrar con lealtad y buena fe en la actividad que realice, evitando las dilaciones o entrabamientos que puedan presentarse.
8. No ceder ni subcontratar el presente contrato, sin la previa autorización escrita de la Superintendencia.
9. Cumplir dentro de los quince (15) días siguientes al inicio del contrato, con lo dispuesto en la ley 2013 de 2019, respecto de la publicación y divulgación de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, de conformidad con lo descrito en el artículo 3 de la misma ley.
10. Informar al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, en el evento que suceda, que la sociedad o su representante legal, fue(ron) incluido(s) en una lista restrictiva o base de datos nacional y/o internacional, que recoja información, reportes y antecedentes de diferentes organismos, tratándose de personas naturales o jurídicas, que puedan presentar actividades sospechosas, investigaciones, procesos o condenas por los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.
11. Las demás obligaciones que sean necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual.

**SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA. -** La **SUPERINTENDENCIA** se obliga a: **1)** Pagar al **CONTRATISTA** la remuneración convenida en la forma establecida en el presente contrato**; 2)** Proporcionar al **CONTRATISTA** la colaboración necesaria para el eficiente

**CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y LA SOCIEDAD BERNARDO CONTRERAS Y COMPAÑÍA LIMITADA Y/O BERCONT**

**NIT No. 860524545-1** **SF.2-020-2022**

cumplimiento de los servicios contratados**; 3)** Poner a disposición del **CONTRATISTA** lo que se estime conveniente y necesario para el cumplimiento del objeto contractual**; y 4)** Aprobar las garantías constituidas por el **CONTRATISTA,** siempre y cuando sean expedidas de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato

**TERCERA.- DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN.-** La **SUPERINTENDENCIA** ejercerá la supervisión de la ejecución del presente contrato a través del Subdirector Administrativo, el Subdirector de Operaciones y el Coordinador del Grupo de Servicios Administrativos (los) funcionario(s) que el ordenador del gasto designe mediante memorando, según el caso, quien(es) será(n) responsable(s) de: **1)** Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 0243 del veintiuno (21) de febrero de dos mil doce (2012), expedida por el Superintendente Financiero y las que la modifiquen, aclaren o revoquen, el Manual de Contratación de la **SUPERINTENDENCIA,** la Guía de Supervisión e Interventoría de los contratos y la Ley 1474 de 2011 y demás normas y decretos que le sean aplicables; **2)** Monitorear y supervisar los riesgos previsibles involucrados en el presente contrato conforme lo dispuesto en la matriz **A-PI-GCT-027,** debiendo reportar las novedades que se presenten a través del informe de supervisión; y **3)** Cuando existan obligaciones posteriores a la terminación del contrato, los supervisores deberán informar sobre su cumplimiento una vez vencidos los términos de las garantías o las condiciones de las disposiciones finales del contrato. **PARÁGRAFO. -** En el evento que llegara a ocurrir modificación, supresión o adición de los supervisores, las partes acuerdan que se publique en el SECOP II, el documento correspondiente por la SUPERINTENDENCIA, sin que requiera, por esta causa, efectuarse modificación al contrato**.**

**CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del presente contrato será contado desde la comunicación de inicio remitida por el supervisor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, sin exceder del 28 de diciembre de 2022

**QUINTA. - VIGENCIA.** La vigencia del contrato será igual al plazo de ejecución y hasta el quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**SEXTA. - FORMA DE PAGO.** La SUPERINTENDENCIA pagará al Contratista el valor total del contrato en un (1) solo pago, al recibo a satisfacción por parte del Supervisor del documento que certifique la actualización de las licencias, extensión de garantía, soporte y asistencia técnica, a partir del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidos (2022), requeridas para la Planta Telefónica y la Telefonía de la Entidad.

**PARÁGRAFO 1°.-** El pago se efectuará a través de la Tesorería de la **SUPERINTENDENCIA**, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la aprobación de la factura electrónica por parte del supervisor del contrato, junto con el certificado de cumplimiento a satisfacción. **PARÁGRAFO 2°.-** Para el pago, el **CONTRATISTA** deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y parafiscales (Cajas de Compensación familiar Sena, e ICBF) durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 3°.-** La factura electrónica aprobada por el supervisor del contrato deberá ser

**CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y LA SOCIEDAD BERNARDO CONTRERAS Y COMPAÑÍA LIMITADA Y/O BERCONT**

**NIT No. 860524545-1** **SF.2-020-2022**

legalizada por el **CONTRATISTA** en la plataforma del SECOP II. **PARÁGRAFO** 4°.- El valor correspondiente al pago será consignado en la cuenta indicada por el **CONTRATISTA** en la plataforma del SECOP II a nombre de la sociedad BERNARDO CONTRERAS Y COMPAÑÍA LIMITADA Y/O BERCONT o en caso de modificación de ésta, la que indique por escrito el **CONTRATISTA** por intermedio de su Representante Legal, en comunicación dirigida al Supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 5°.-** La factura deberá indicar, para efectos del impuesto de Industria y Comercio, la actividad económica, industrial o profesional del **CONTRATISTA. PARÁGRAFO 6°.- RUT.-** El CONTRATISTA es responsable del IVA.

**SÉPTIMA. - SUJECIÓN AL PLAN ANUAL DE CAJA. -** El valor que la **SUPERINTENDENCIA** se compromete a pagar por este contrato queda sujeto a las apropiaciones presupuestales que se efectúen en el presupuesto de rentas y recursos de capital para la **SUPERINTENDENCIA**, y se pagará con cargo al presupuesto para la vigencia fiscal del **2022** con sujeción al Plan Anual de Caja PAC.

**OCTAVA. - MULTAS. -** En virtud de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que, en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** la **SUPERINTENDENCIA** podrá imponer las multas correspondientes a efecto de compeler el cumplimiento de la obligación u obligaciones pendientes de ejecución. Las multas podrán ir hasta el uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al **CONTRATISTA**, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. Lo anterior, salvo en el caso en que el **CONTRATISTA** demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados o culpa de un tercero de acuerdo con la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** El **CONTRATISTA** autoriza desde ya para que en caso de que la **SUPERINTENDENCIA** le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor o se hagan efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento por ella constituida, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la Ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO. -** El pago o la deducción de dichas multas no exonerará al **CONTRATISTA** de la obligación de cumplir con el objeto del contrato ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. **PARÁGRAFO TERCERO. -** La multa se hará exigible desde el día que se requiere al **CONTRATISTA** por parte del supervisor y hasta el día que se prolongue el atraso. **PARÁGRAFO CUARTO. -** Si el acto administrativo de multa queda en firme y el **CONTRATISTA** no se ha puesto al día en el cumplimiento de sus obligaciones este acto administrativo es título de recaudo de la suma debida por concepto de multas. Si el **CONTRATISTA** requerido o antes de que el acto administrativo adquiera firmeza, se pone al día en el cumplimiento de sus obligaciones, la actuación administrativa se archivará, sin lugar a pago.

**NOVENA- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA** se obliga a pagar a la **SUPERINTENDENCIA** una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de indemnización, como monto objetivo de los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad (Si aplica) o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales o cumplimiento defectuoso o tardío y su valor se imputará al de los perjuicios que sufra la **SUPERINTENDENCIA** por su incumplimiento. El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería de la **SUPERINTENDENCIA**. EL **CONTRATISTA** autoriza con la firma del contrato a la

**CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y LA SOCIEDAD BERNARDO CONTRERAS Y COMPAÑÍA LIMITADA Y/O BERCONT**

**NIT No. 860524545-1** **SF.2-020-2022**

**SUPERINTENDENCIA** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del **CONTRATISTA,** se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

**DÉCIMA. - INDEMNIDAD. -** Será obligación del **CONTRATISTA** mantener indemne a la **SUPERINTENDENCIA** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA** de sus dependientes o subcontratistas. conforme al artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

**DÉCIMA PRIMERA.-RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA FRENTE A TERCEROS Y AL PERSONAL CONTRATADO. -** El personal será escogido libremente por el **CONTRATISTA** en su condición de empleador, y entre dicho personal y la **SUPERINTENDENCIA** no existirá vínculo jurídico o laboral alguno. En consecuencia, el **CONTRATISTA** será responsable del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar.

**DÉCIMA SEGUNDA. - NORMATIVIDAD APLICABLE Y COMPETENCIA JURISDICCIONAL. -** El presente contrato estatal se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias reguladas particularmente en la Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias. El juez competente para conocer las controversias derivadas de este contrato, de su ejecución y cumplimiento, será el de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**DÉCIMA TERCERA. - ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES. -** En cumplimiento del artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, los siguientes son los riesgos previsibles a tener en cuenta dentro de la presente contratación:

| PROFORMA INTERNA | A-PI-GCT-027 |
|---|---|
| RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN | Versión 8 |

Contrato: Contratar la actualización de las licencias, extensión de garantía, soporte y asistencia técnica, de la Planta Telefónica y la Telefonía de la Superintendencia Financiera de Colombia.

MATRIZ DE RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | Impacto después del tratamiento | | | | | | | | Monitoreo y revisión | | |
| No. | Etapa | Descripción del Riesgo | Posible Consecuencia de la Ocurrencia | Tipo de Impacto | Probabilidad | Impacto | Valoración Total | Categoría | A Quien se Asigna | Tratamiento / Control | Probabilidad 2 | Impacto 2 | Valoración Total 2 | Categoría 2 | Afecta Ejecución | Responsable Tratamiento / Control | Fecha Inicio Tratamiento | Fecha Fin Tratamiento | ¿Cómo se realiza el monitoreo? | Periodicidad ¿Cuándo? |
| D1 | Ejecución | Fluctuaciones del valor de la moneda. | Variación de los costos de adquisición. | Monetaria | 3 | 3 | 6 | ALTO | Contratista | Transferir el Riesgo | 1 | 2 | 3 | BAJO | No | Contratista | Desde el inicio de la ejecución | Hasta finalizar el plazo de ejecución del contrato. | Consulta información de la TRM. | Durante la ejecución del contrato |
| D12 | Ejecución | Imposición de nuevos tributos. | Variación de los costos de servicios y bienes a adquirir. | Monetaria | 1 | 3 | 4 | MEDIO | SFC | Aceptar el Riesgo | 1 | 2 | 3 | BAJO | No | SFC | Desde el inicio de la ejecución | Hasta finalizar el plazo de ejecución del contrato. | Revisión cambios normativos | Durante la ejecución del contrato |
| D7 | Ejecución | Incumplimiento de compromisos adquiridos por el contratista con sus subcontratistas, suministradores de bienes y servicios. | Puede presentarse incumplimiento en la prestación del servicio. | Cualitativa | 2 | 2 | 4 | BAJO | Contratista | Reducir la probabilidad | 2 | 1 | 3 | BAJO | No | El contratista y el s | Desde el inicio de la ejecución | Hasta finalizar el plazo de ejecución del contrato. | Realizar seguimiento a las actividades del contrato. | Durante la ejecución del contrato |
| D25 | Ejecución | Perdida de condiciones del contratista respecto del fabricante del bien o servicio. | Interrupción de los servicios/continuidad del negocio. | Cualitativa | 2 | 2 | 4 | BAJO | Contratista | Reducir la probabilidad | 1 | 1 | 2 | BAJO | No | Contratista | Desde el inicio de la ejecución | Hasta finalizar el plazo de ejecución del contrato. | Revisión cambios de las políticas de licenciamiento Web site del fabricante | Durante la ejecución del contrato |

**DÉCIMA CUARTA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -** Si surgieren diferencias derivadas de la ejecución contractual, las partes podrán acudir al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales como la conciliación, amigable composición y transacción.

**CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y LA SOCIEDAD BERNARDO CONTRERAS Y COMPAÑÍA LIMITADA Y/O BERCONT**

**NIT No. 860524545-1** **SF.2-020-2022**

**DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.-** La información que haya sido confiada al **CONTRATISTA** o que conozca de la **SUPERINTENDENCIA** relacionada con la actividad ejecutada en desarrollo del objeto del contrato, será confidencial; por tanto, el **CONTRATISTA** por el solo hecho de la suscripción del contrato, se compromete a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en este contrato, ni utilizará dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicará o compartirá con terceras personas, salvo autorización previa y escrita de la **SUPERINTENDENCIA**, so pena de incumplir el presente contrato. Toda la Información Clasificada o Reservada de la **SUPERINTENDENCIA**, que se suministre de forma verbal, escrita o en forma de mensaje de datos, el **CONTRATISTA** se obliga a : **1)** Guardar absoluta reserva de la información que sea suministrada por la **SUPERINTENDENCIA**; **2)** No revelar información a funcionarios de la parte titular que no estén autorizados para recibirla ; **3)** A no editar, copiar, compilar o reproducir por cualquier medio la Información Confidencial de la que tenga conocimiento o acceso por cualquier medio y por cualquier circunstancia, salvo autorización previa y escrita; **4)** No divulgar o utilizar la información que hayan conocido, por razones de profesión o sin estar facultadas para ello, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero; **5)** A no utilizar en forma alguna, directamente o a través de terceros, en asuntos, negocios, y/o actividades de cualquier tipo, distintas a aquellas autorizadas expresamente por la **SUPERINTENDENCIA** la Información de la que tenga conocimiento o acceso por cualquier medio y por cualquier circunstancia en virtud de este contrato. Esta obligación implica restituir a la terminación del contrato, toda la Información Clasificada o Reservada que tenga en su poder, ya sea en documentos escritos, medios magnéticos o en cualquier otro medio, e igualmente a borrar en forma segura los archivos que contengan Información de todas las unidades de memoria en que puedan haber sido reproducidos, sean de su propiedad o de sus accionistas y/o sociedades matrices y/o filiales y/o subsidiarias, sus empleados, representantes, agentes, consultores y/o apoderados; **6)** Informar a cada uno de sus empleados o contratistas que deban necesaria y razonablemente tener acceso a información clasificad o reservada la naturaleza de la misma; **7)** Instruir a sus empleados o contratistas sobre la mejor forma de utilizar dicha información y sobre la responsabilidad que le compete por su uso inadecuado; y **8)** Actuar con suma diligencia en la guarda y tratamiento de la información.

**DÉCIMA SEXTA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. - EL CONTRATISTA** declara que su negocio y los recursos que utilizará para la ejecución del contrato, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Así mismo se obligará a entregar toda la información que le sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declara que la misma es veraz y verificable.

**DÉCIMA SEPTIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Para todos los efectos a que haya lugar, son documentos del presente contrato: Los estudios y documentos previos, el certificado de disponibilidad presupuestal **90722 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2022** expedido por el Coordinador del Grupo Financiero y de Presupuesto de la **SUPERINTENDENCIA**, el pliego de condiciones o invitación electrónica del proceso SF.PSA.042-2022 el documento complementario del mismo, las respuestas dadas a las preguntas formuladas a los interesados respecto del prepliego y pliego o invitación, la oferta presentada por el **CONTRATISTA**, las comunicaciones

**CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y LA SOCIEDAD BERNARDO CONTRERAS Y COMPAÑÍA LIMITADA Y/O BERCONT**

**NIT No. 860524545-1** **SF.2-020-2022**

que se dirijan entre las partes, y demás documentos que se elaboren en la ejecución del presente contrato.

**DECIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO. -** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

**DECIMA NOVENA. - EJECUCIÓN. -** Para la ejecución del presente contrato se requiere de la aprobación de la garantía y el registro presupuestal correspondiente por parte de la **SUPERINTENDENCIA**.

Proyectó: Adriana Chaves Ramos
Revisó: Clara Inés Fernández Jaramillo
Revisó: Sergio Chaparro Madiedo

